

10. La Edad Moderna en Europa. La Revolución francesa.
11. Europa durante el siglo XIX. El imperio napoleónico. La expansión colonial de las grandes potencias.
12. Las dos grandes conflagraciones mundiales del siglo XX. Las Organizaciones internacionales.
13. Orígenes y desarrollo de la literatura española hasta el Siglo de Oro.
14. El Siglo de Oro español.
15. La literatura española desde el Siglo de Oro hasta la Generación del 98.
16. La Generación del 98. Desarrollo posterior de la literatura en España.
17. Manifestaciones artísticas de la prehistoria. Arquitectura y escultura románica y gótica.
18. Manifestaciones artísticas del Renacimiento y del Barroco. Corrientes posteriores.
19. Los grandes maestros de la pintura española.
20. Las zonas geográficas naturales de la Península Ibérica. Los ríos españoles.
21. Geografía económica de España: la agricultura, la ganadería y la pesca.
22. Geografía económica de España (continuación). Artesanía, la industria, la minería, el turismo.
23. Europa: aspectos físicos, económicos, humanos y políticos.
24. América: aspectos físicos, humanos y políticos.
25. África: aspectos físicos, humanos y políticos.
26. Asia y Oceanía: aspectos físicos, humanos y políticos.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Administración Pública—Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios—por la que se hacen públicas las normas que han de regir en las pruebas selectivas para cubrir, en turno libre, 135 plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el número segundo, letra a), de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de diciembre), por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno libre 135 plazas del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, esta Escuela Nacional de Administración Pública, previo informe de la Comisión Superior de Personal, hace públicas las normas que han de regir en las mencionadas pruebas selectivas.

I. Normas generales

1. Las pruebas selectivas comprenderán tres fases:

- 1) Oposición libre.
- 2) Curso selectivo en la Escuela Nacional de Administración Pública, y
- 3) Periodo de prácticas administrativas, organizado por dicha Escuela en colaboración con los Ministerios a que sean destinados los aspirantes seleccionados.

2. La fase de oposición comprenderá tres ejercicios eliminatorios más dos ejercicios de mérito de carácter voluntario: uno de idiomas y otro de estenotipia.

II. Requisitos

3. Podrán concurrir a estas pruebas selectivas los españoles de uno y otro sexo que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener cumplidos los dieciocho años de edad el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- b) Estar en posesión del título de Bachiller Elemental o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que se termine el plazo de presentación de solicitudes.

Aunque no posean el título de Bachiller Elemental podrán tomar parte en la convocatoria los aspirantes que, teniendo cumplidos los dieciocho años de edad el día 15 de febrero de 1964, no hayan cumplido veinticinco en la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria quinta, letra a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) En el caso de aspirantes femeninos, haber cumplido o estar exentos del Servicio Social.

III. Solicitudes

4. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán la solicitud al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, dentro del plazo de treinta días a partir de la publicación de la presente Resolución, haciendo constar ex-

presamente el domicilio, que reúnen todos los requisitos de la norma 3 y que se comprometen, en su caso, a prestar el juramento a que se refiere el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

5. La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios), Alcalá de Henares, si bien podrá llevarse a efecto igualmente en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo (presentación en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos), en cuyo caso se enviarán a la siguiente dirección: «Escuela Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares, Madrid.»

6. Los derechos de examen serán de 200 pesetas. Los solicitantes deberán presentar imprescindiblemente, junto con su solicitud, el recibo justificativo de la efectividad del pago (cuando éste se efectúe en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública).

Cuando la instancia se presente en los Gobiernos Civiles o en las oficinas de Correos, deberá hacerse constar en la misma el número y fecha del giro postal o telegráfico de los derechos de examen, que serán remitidos con antelación a la presentación de la instancia.

7. Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos. En la relación se hará constar el grupo en que nayan sido incluidos aquellos que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo contra cualquier circunstancia que consideren lesiva a sus intereses, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Una vez resueltas las reclamaciones que se presenten, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las modificaciones o rectificaciones que se hubieran producido en la lista de admitidos o excluidos.

Contra la resolución definitiva podrá interponerse el recurso correspondiente ante la Presidencia del Gobierno.

IV. Constitución y actuación del Tribunal

8. No podrán formar parte del Tribunal los parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguno de los aspirantes. A tal efecto, el día de la constitución del Tribunal, cada uno de los miembros declarará formalmente, para que conste en acta, se halla incurso en incompatibilidad.

9. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto.

10. El Tribunal sólo podrá suspender indefinidamente los ejercicios por causas muy graves y plenamente justificadas, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el acuerdo de suspensión.

Dentro del período de desarrollo de la oposición, el Tribunal por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos.

V. Comienzo y desarrollo de la fase de oposición

11. El primer ejercicio de la fase de oposición dará comienzo a partir del 1 de marzo de 1967.

12. Una vez constituido el Tribunal determinará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo para fijar el orden en que habrán de actuar los aspirantes. Realizado el sorteo, el Tribunal hará público el resultado del mismo. También publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y al menos con quince días hábiles de antelación, la fecha, hora y lugar del comienzo de la oposición.

Los candidatos serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único, siendo excluidos de la oposición aquellos que no comparezcan.

VI. Ejercicios de la fase de oposición

13. La oposición comprenderá los siguientes ejercicios eliminatorios:

A) Ejercicio de Cultura general.—De este ejercicio estarán exentos los candidatos que antes de expirar el plazo de presentación de instancias hubieran realizado y aprobado los estudios necesarios para obtener alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Superior Universitario, Bachiller Laboral Superior o Perito Mercantil.

Los aspirantes que estén en posesión del título de Bachiller Elemental solamente tendrán que realizar la prueba tercera de este ejercicio.

Este ejercicio constará de las tres pruebas indicadas a continuación:

Primera.—Contestar por escrito a un cuestionario de preguntas sobre el contenido del temario de Cultura general que se publica con esta Resolución.

Segunda.—Resolver dos problemas sobre las cuatro reglas elementales, regla de tres, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales.

Tercera.—Redactar un tema de carácter general, sacado a la suerte entre los de una lista compuesta por el Tribunal.

B) Ejercicio de mecanografía y taquigrafía.—Los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior y los exentos del mismo deberán hacer el siguiente ejercicio, que constará de dos partes a realizar en el mismo acto.

Primera.—Copia a máquina durante quince minutos, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto, del texto que se facilitará por el Tribunal (para la realización de este ejercicio los opositores utilizarán la máquina de escribir, no eléctrica, de que a tal efecto se hayan provisto).

Segunda.—Escritura taquigráfica a mano y traducción a máquina de un texto sacado a la suerte entre los que a tal efecto haya establecido el Tribunal. El dictado tendrá una duración de cinco minutos, a una velocidad de 80 a 100 palabras por minuto. La traducción se efectuará necesariamente a máquina, en el plazo máximo de una hora. Los opositores entregarán juntamente con la traducción las cuartillas taquigráficas, anotándose por el Tribunal la hora de entrega.

C) Ejercicio sobre Organización Administrativa.—Los aspirantes aprobados realizarán un ejercicio oral sobre los temas de Organización Administrativa que se incluye en el temario que se publica con la presente Resolución. El opositor sacará a suerte dos temas, exponiendo el primero de ellos durante el plazo máximo de diez minutos y respondiendo, durante quince minutos como máximo, a las preguntas que le haga el Tribunal sobre el segundo y a las aclaraciones que le solicite sobre el primero.

Previamente a la realización de este ejercicio C), los aspirantes que hayan superado el ejercicio de mecanografía y taquigrafía realizarán, con carácter obligatorio, una prueba sicotécnica, que no tendrá carácter eliminatorio, para conocer las aptitudes de los candidatos en relación con el tipo de los puestos que han de desempeñar.

14. Los aspirantes que hayan aprobado los ejercicios eliminatorios de la oposición podrán acreditar a efectos de mejora de puntuación, el conocimiento escrito y en su caso oral, de una o más lenguas vivas. Las pruebas se realizarán ante un Tribunal especial designado por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, que lo presidirá por sí o por la persona en quien delegue. El Tribunal se compondrá del Presidente y dos Vocales.

Para la realización de la prueba escrita se permitirá la utilización de diccionario. La prueba oral consistirá en una conversación con el Tribunal.

Igualmente se podrá acreditar como mérito ante el Tribunal calificador de la oposición, el conocimiento de la estenotipia, para lo que será preciso realizar un ejercicio de las mismas características que el obligatorio de taquigrafía, con un dictado de diez minutos de duración y a cuyo efecto el opositor deberá ir provisto de la máquina correspondiente.

15. El Tribunal anunciará después de la calificación de los ejercicios A) y B) y al final de cada sesión en el caso del ejercicio C), los opositores aprobados por orden riguroso de lista, según sorteo, con expresión de la calificación obtenida.

VII. Calificación de los ejercicios de la fase de oposición

16. La calificación de los ejercicios se realizará del modo siguiente:

Ejercicio A) Se calificará solamente con «apto» o «no apto».

En la prueba de redacción de este ejercicio, el Tribunal valorará la cultura básica y la claridad de expresión escrita del aspirante así como la ortografía y caligrafía.

Ejercicio B) Se hará la calificación de este ejercicio, asignando puntuación de cero a diez puntos a cada una de las pruebas. Para ser aprobado será indispensable obtener, como mínimo, diez puntos en total. En todo caso, para la calificación de estas pruebas se tendrá en cuenta para la primera, además de la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado, así como la presentación estética; para la prueba segunda se tendrá en cuenta, además de la exactitud de la traducción, el tiempo empleado en la misma.

Ejercicio C) Se hará por puntos, concediéndose de cero a diez puntos para cada uno de los temas a desarrollar en el mismo. Para ser aprobados en este ejercicio es indispensable obtener, como mínimo, diez puntos en total.

Ejercicio de méritos:

a) Idiomas.—Se podrán conceder de cero a tres puntos por cada idioma.

b) Estenotipia.—Podrán concederse de cero a tres puntos.

El Tribunal podrá exigir de los aspirantes, y a petición de la Escuela Nacional de Administración Pública, la realización de pruebas complementarias que, sin tener valor alguno para la calificación puedan ser útiles para las investigaciones emprendidas por dicha Escuela a fin de mejorar los métodos y sistemas de selección y formación del personal.

17. Cada miembro del Tribunal calificará los ejercicios con arreglo a las normas anteriores, formándose la calificación del opositor, en cada ejercicio, con la media aritmética de las asignadas por cada miembro del Tribunal. La calificación definitiva se formará con la suma de las obtenidas por cada opositor en los ejercicios puntuables.

En el caso de igualdad de puntuaciones de dos o más opositores, el Tribunal, atendiendo al conjunto de los ejercicios y sus méritos respectivos, establecerá el orden que estime oportuno.

VIII. Lista de opositores aprobados. Presentación de documentos. Nombramiento de «funcionarios en prácticas»

18. Terminados los ejercicios A), B), C) y los ejercicios de mérito, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación.

El número de aspirantes incluidos en la lista de aprobados no podrá ser superior al de vacantes a cubrir.

La calificación definitiva para determinar dicha lista de aprobados tendrá en cuenta la puntuación total, incluyendo, en su caso, la correspondiente a los ejercicios de mérito.

Independientemente de la lista de aprobados, el Tribunal hará público, también en su caso, la relación de aspirantes que, habiendo superado los tres ejercicios eliminatorios, no tuvieran cabida en aquella, para ser tenidos en cuenta a los efectos de lo dispuesto en la norma 20, párrafo segundo.

19. Aquellos que figuren en la relación a que se refiere el número anterior, presentarán ante el Tribunal, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la misma, los documentos que a continuación se expresan:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil y legalizada si dicho Registro no perteneciera a la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto que le imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid o del domicilio del opositor.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebel-des que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas.

d) Copia auténtica o fotocopia (que deberá ser compulsada con el original) del título de Bachiller Elemental o, en su caso, certificado de haber abonado los derechos para su expedición. Este documento deberán presentarlo todos los aspirantes que no estén incluidos en la letra b) del párrafo segundo, de la norma tres de esta Resolución.

e) Copia auténtica o fotocopia (que deberá ser compulsada con el original) de alguno de los títulos de Maestro de Primera Enseñanza, Bachiller Laboral Superior, Bachiller Superior Universitario o Perito Mercantil o, en su caso, certificado de haber abonado los derechos para su expedición. Este documento solamente deberán presentarlo los que no hubieran realizado el ejercicio A) de Cultura general, acogidos a la exención que establece la norma 13, párrafo primero.

f) En el caso de las opositoras, el certificado definitivo de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas del mismo, con mención de la fecha en que se cumplió, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

La certificación a que se refiere el apartado c) deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores al día en que se termine el plazo señalado en el primer párrafo de la presente norma.

Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 presentarán además los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

Los aspirantes aprobados que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio y Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Asimismo, en la certificación se harán constar los documentos que se le exigieron para obtener su nombramiento.

20. Quienes dentro del plazo indicado no presentaren la documentación a que se refiere la norma anterior, salvo causa de fuerza mayor serán eliminados de la lista de aprobados y quedarán anuladas todas sus actuaciones.

En consecuencia, el Tribunal incluirá adicionalmente en la relación de aprobados al aspirante o aspirantes que habiendo superado todos los ejercicios eliminatorios, y según el orden de calificaciones obtenidas, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a causa de la anulación a que se refiere el párrafo anterior.

21. Transcurrido el plazo de presentación de la documentación, la Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General de la Comisión Superior de Personal, las oportunas propuestas de nombramiento como Auxiliares de Administración Civil en prácticas. Al comunicar las propuestas se determinará la fecha con que deberán extenderse los nombramientos, la cual coincidirá con el comienzo del curso selectivo, dando derecho a los efectos económicos señalados en el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre.

IX. Curso selectivo y período de prácticas

Para obtener nombramiento definitivo será necesario asistir al curso selectivo que organice la Escuela Nacional de Administración Pública, que tendrá una duración mínima de cuatro semanas y máxima de ocho, y superar favorablemente las pruebas a que se refieren las normas 23 y 26 de esta Resolución.

Tan pronto se haya hecho pública la lista de aprobados a que se refiere la norma 18, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá convocar a aquéllos para la realización del curso selectivo.

Durante el período del curso selectivo y las prácticas administrativas los aspirantes percibirán los emolumentos que les correspondan como funcionarios en prácticas, de conformidad con el Decreto 2780/1965, de 23 de septiembre, pero dicho período no podrá ser superior a seis meses.

23. El curso selectivo se desarrollará en dos fases sucesivas:

- a) Materias generales, y
- b) Materias especiales.

Las materias generales comprenderán explicaciones prácticas sobre Simplificación de Trabajo, Clasificación y Archivo, Máquinas auxiliares de Oficina, Impresos, Fichas y Ficheros, Relaciones Humanas y Públicas, Elementos de Procedimiento Administrativo y Redacción de Documentos, así como aquellos otros conocimientos que la dirección de la Escuela considere de interés para las funciones del Cuerpo Auxiliar.

Concluida la primera fase del curso, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará un ejercicio para valorar el aprovechamiento del aspirante. Dicha prueba será calificada por un Tribunal designado por el Director de la Escuela y compuesto por un Presidente, que actuará por delegación del Director, y dos Profesores que hayan tomado parte en el curso.

La calificación de este ejercicio será de cero a diez puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener un mínimo de cinco puntos.

24. Con anterioridad a la iniciación de la fase de las materias especiales del curso, la Escuela Nacional de Administración Pública dará a conocer las vacantes distribuidas por Ministerios, según las necesidades de los servicios, a juicio de la Presidencia del Gobierno.

25. La calificación de las materias generales, sumada a la obtención en la fase de oposición, determinará el orden de los candidatos a efectos de elección de las vacantes que se hayan hecho públicas con arreglo a la norma anterior.

La Escuela Nacional de Administración Pública hará pública la relación de candidatos distribuidos por Ministerios según la preferencia manifestada por los interesados y siguiendo el orden de la puntuación obtenida.

26. Las materias especiales del curso selectivo versarán sobre la organización y funcionamiento de los servicios del Ministerio respectivo.

Concluida la exposición de las materias especiales, la Escuela Nacional de Administración Pública organizará un ejercicio teórico-práctico para valorar el aprovechamiento de los alumnos. Esta prueba será calificada por un Tribunal compuesto con arreglo a lo señalado en la norma 23, párrafo tercero. La calificación de este ejercicio será de cero a diez puntos, siendo necesario obtener, para aprobar, un mínimo de cinco puntos.

27. Las faltas de asistencia durante el desarrollo del curso selectivo dará lugar a una disminución proporcional de la calificación, y si aquéllas superasen el 25 por 100 de las sesiones ocasionarían la eliminación del curso.

La Escuela Nacional de Administración Pública podrá organizar durante el desarrollo del curso selectivo las pruebas que juzgue oportunas para conocer el aprovechamiento de los participantes.

28. Aquellos aspirantes que, una vez aprobada la fase de oposición —ejercicios A), B) y C)—, no superasen alguna o las dos pruebas del curso selectivo o fuesen calificadas desfavorablemente en el período de prácticas administrativas, podrán repetir dicha prueba o prácticas ante el mismo Tribunal o dependencia distinta, respectivamente, dentro del período de seis meses, contados a partir de la terminación del curso selectivo. (La calificación desfavorable en las segundas pruebas o en la repetición de las prácticas administrativas dará lugar a su eliminación definitiva.)

En todo caso, para la elección de vacantes se estará a lo señalado en la norma 25, párrafo primero.

Los aspirantes que no superasen el curso selectivo o el período de prácticas administrativas no serán considerados funcionarios en prácticas, a efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 29.

La calificación del período de prácticas será de «apto» o «no apto» y corresponderá atribuirlo al Jefe de Personal del Ministerio respectivo, a la vista del informe del Jefe o Jefes de la dependencia o dependencias en que el aspirante haya realizado las prácticas.

X. Propuesta final

29. Concluido el curso selectivo, la Escuela Nacional de Administración Pública hará público el orden definitivo, según la puntuación total, incluyendo la obtenida en la fase de oposición y las conferidas por las pruebas realizadas en el curso.

30. La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta definitiva de nombramiento tomando como base la relación de los aspirantes según la puntuación total.

Al obtener el nombramiento definitivo los nuevos funcionarios quedarán destinados en los Ministerios que les hubiesen correspondido, de acuerdo con lo señalado en la norma 25, cualquiera que sea el orden de incorporación al Cuerpo General Auxiliar como consecuencia de las puntuaciones del curso selectivo.

Los aspirantes que en virtud de lo dispuesto en la norma 28 superasen el curso selectivo o período de prácticas administrativas con posterioridad a su promoción, serán incluidos en propuesta adicional incorporándose a la relación del Cuerpo Auxiliar a continuación de todos los incluidos en la primera propuesta, cualquiera que fuese la puntuación final obtenida.

XI. Normas para la realización de los ejercicios para los aspirantes residentes en las islas Canarias y Provincias Africanas

31. Los aspirantes admitidos a las prácticas de los ejercicios de las pruebas selectivas reguladas por la presente Resolución que residan en las islas Canarias y en las Provincias Africanas, podrán realizar los dos primeros ejercicios de la fase de oposición en la Universidad de La Laguna, ante un Tribunal especial constituido por los miembros designados por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública en su calidad de Presidente nato del Tribunal de estas pruebas selectivas, entre los Vocales titulares o suplentes del Tribunal nombrado por la Presidencia del Gobierno, debiendo hacer constar dichos aspirantes en la solicitud a que se refiere la norma 4, su deseo de presentarse ante el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna.

32. El día en que vayan a comenzar las pruebas en la Universidad de La Laguna será fijado por el Tribunal que actúe en Madrid, pudiéndose acordar, en beneficio de los aspirantes, la celebración sucesiva de dichos ejercicios en un mismo día o días consecutivos, sin perjuicio de la prelación necesaria en su calificación y de su carácter eliminatorio.

33. Los temas o enunciados de las pruebas, así como la realización y desarrollo de los mismos, serán fijados por el Tribunal especial que haya de actuar en La Laguna, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

34. El Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en la misma hora, día y objeto de la reunión, y en las relativas a la práctica de cada uno de los ejercicios hará constar el enunciado y contenido de los temas o pruebas que se hayan desarrollado. Las actas originales se enviarán en el primer correo oficial, en unión de los sobres cerrados y lacrados, que contengan los ejercicios realizados por los aspirantes, a la Escuela Nacional de Administración Pública que los hará llegar al Tribunal calificador que actúe en Madrid. De las actas se extenderán también copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial, que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife.

35. A medida que el Tribunal calificador que actúe en Madrid reciba los documentos a que se refiere la norma anterior, se reunirá en sesión para proceder al examen y calificación de los ejercicios remitidos. Dicha calificación se comunicará lo antes posible al Tribunal constituido en la Universidad de La Laguna, que la hará pública a la mayor brevedad y de la forma adecuada.

36. En atención al número de aspirantes residentes en Canarias y Provincias Africanas que hayan sido aprobados en los dos primeros ejercicios, el Tribunal constituido en la capital de la nación, podrá acordar que para dichos aspirantes el ejercicio C) y los ejercicios de mérito se celebren en La Laguna o en Madrid.

37. En el caso de no celebrarse en Madrid el ejercicio C) y los ejercicios de mérito el Tribunal que actúe en la capital de la nación será informado oficialmente de las calificaciones otorgadas por el Tribunal especial constituido en la Universidad de La Laguna respecto a los aprobados en aquellos ejercicios, remitiendo las actas correspondientes a las sesiones que a tal fin se celebren. Recibidas las calificaciones, los aspirantes aprobados serán incluidos por orden de puntuación en la relación que se hará pública, de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución.

XII. Realización de ejercicios en otras capitales de provincias

38. Cuando el número de aspirantes lo aconseje, la Escuela Nacional de Administración Pública podrá acordar que se celebren ejercicios en capitales de provincia.

39. En los casos en que la Escuela Nacional de Administración Pública acordase la descentralización de las pruebas a que se refiere la norma anterior, el Tribunal que actúe en la capital de la nación hará pública la correspondiente convocatoria en la forma que señala la norma 32 de esta Resolución.

En todo caso, el desarrollo de las pruebas descentralizadas se ajustará, por analogía a lo dispuesto en las normas 31 y 37 de la presente Resolución.

Alcalá de Henares, 20 de diciembre de 1966.—El Director, Andrés de la Oliva de Castro

VIII PRUEBAS SELECTIVAS (TURNO LIBRE) PARA INGRESO EN EL CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACION CIVIL.

Temario de cultura general

1. Características generales de la España prerromana. La España romana y visigoda.
2. La dominación árabe en España. La Reconquista: su carácter y significación.
3. La unidad nacional. Descubrimiento y conquista de América.
4. Los Reyes españoles de la Casa de Austria.
5. La guerra de Sucesión. Los Borbones en España.
6. La segunda República española: situación del país en esta época.
7. El Movimiento Nacional.
8. Visión histórica de los grandes imperios de la antigüedad.
9. La Edad Media en Europa. El feudalismo.
10. La Edad Moderna en Europa. La Revolución francesa.
11. Europa durante el siglo XIX. El imperio napoleónico. La expansión colonial de las grandes potencias.
12. Las dos grandes conflagraciones mundiales del siglo XX. Las Organizaciones internacionales.
13. Orígenes y desarrollo de la literatura española hasta el Siglo de Oro.
14. El Siglo de Oro español.
15. La literatura española desde el Siglo de Oro hasta la generación del 98.
16. La generación de 98. Desarrollo posterior de la literatura en España.
17. Manifestaciones artísticas de la Prehistoria. Arquitectura y escultura romana y gótica.
18. Manifestaciones artísticas del Renacimiento y del barroco. Corrientes posteriores.
19. Los grandes maestros de la pintura española.
20. Las zonas geográficas naturales de la península Ibérica. Los ríos españoles.
21. Geografía económica de España: la agricultura, la ganadería y la pesca.
22. Geografía económica de España (continuación). Artesanía, la industria, la minería, el turismo.
23. Europa: aspectos físicos, económicos humanos y políticos.
24. América: aspectos físicos humanos y políticos.
25. África: aspectos físicos humanos y políticos.
26. Asia y Oceanía: aspectos físicos humanos y políticos.

Temario de organización administrativa

1. El Estado español actual. La Jefatura del Estado. Funciones legislativas, judiciales, administrativas y políticas del Jefe del Estado. Sucesión en la Jefatura del Estado.
2. El Consejo Nacional. Las Cortes españolas. La Organización Judicial.
3. Las Leyes Fundamentales del Reino. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado.
4. La Administración Pública. La Administración Central, Local e Institucional.
5. La Administración Central. Organos superiores de la Administración Central en España. Especial referencia del Consejo de Ministros. Comisiones delegadas, Presidencia y Vicepresidencia del Gobierno.
6. Estructura orgánica de los Ministerios. Los Ministros. Los Subsecretarios. Directores generales. Los Secretarios gene-

- rales Técnicos. Las Secciones y Negociados y otras unidades administrativas.
7. Enumeración y examen de las principales funciones de los Departamentos ministeriales actuales.
8. Organización territorial de la Administración Central. Los Gobernadores civiles. Gobernadores generales y Subgobernadores y Delegados del Gobierno. Otros Delegados de la Administración Central.
9. La Administración Local. La Provincia. La Diputación Provincial: composición y funciones. El Municipio. El Ayuntamiento: composición y funciones.
10. Principios generales sobre la organización y funcionamiento de los Organismos autónomos. La Administración consultiva: concepto, enumeración y estudio de los principales órganos consultivos.
11. Procedimiento administrativo. concepto y clases. Idea general de la iniciación, desarrollo y terminación del Procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. Idea general del Procedimiento contencioso-administrativo.
12. Los funcionarios públicos: concepto y clases. Estructura de la función pública española. Organos de la Administración de Personal, con especial referencia de la Comisión Superior de Personal.
13. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Derechos y deberes de los funcionarios. Provisión de puestos de trabajo. Situaciones e incompatibilidades. Clases Pasivas.
14. La responsabilidad de la Administración. Responsabilidad de autoridades y funcionarios. Régimen disciplinario: faltas, sanciones y procedimientos. Tribunales de Honor.
15. El Plan español de Desarrollo Económico. Organización, objetivos, significación y carácter del Plan.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se reforma la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso restringido de méritos para proveer una plaza de Jefe de Negociado del Servicio de Contribuciones de esta Corporación.

Por fallecimiento de don Juan Bautista Delgado, Secretario general de la Corporación, que había de integrar como Vocal el aludido Tribunal, se reforma la composición del mismo, que apareció publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, del día 14 de diciembre actual, en el sentido que figure como Vocal, en sustitución del señor Bautista Delgado, don Francisco Pachón Franco, Oficial Mayor de la Corporación, en funciones de Secretario accidental de la misma.

Lo que se hace público a efectos de impugnación, en cumplimiento del artículo octavo del Decreto de 10 de mayo de 1957, habilitándose un nuevo plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 17 de diciembre de 1966.—El Presidente, Carlos Serra y Pablo Romero.—7.468-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 3161/1966, de 22 de diciembre, por el que se autoriza el establecimiento de un depósito franco dependiente de la Aduana de Madrid.

Por Decreto mil cuatrocientos doce/mil novecientos sesenta y seis, de dos de junio, fué creada la Aduana Principal de Madrid para responder al incremento de tráfico exterior centrado en esta capital.

Sin embargo, se ha demostrado que las necesidades de dicho tráfico, dado el considerable desarrollo comercial e industrial de la citada capital, quedan insuficientemente atendidos al carecer de los servicios de un depósito franco, como se ha puesto de relieve por las solicitudes presentadas al Ministerio de Hacienda para obtener la autorización de dichos servicios.

A tal respecto, tramitado reglamentariamente el expediente previsto en el artículo séptimo de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas a instancia de las Cámaras de Industria y de Comercio de Madrid, procede dictar resolución favorable, aun cuando haya de obviarse la exigencia inscrita del artículo doscientos catorce de las citadas Ordenanzas sobre la condición marítima de las Aduanas en donde haya de funcionar tal

tipo de depósitos, cuestión ésta que fué prevista en el propio Decreto de creación de la Aduana de Madrid, cuyo artículo tercero autorizó al Ministerio de Hacienda para modificar los preceptos de las expresadas Ordenanzas, con el fin de eliminar los «impedimentos que suponen ciertos requisitos establecidos en las mismas», que podrían obstaculizar el funcionamiento de los servicios internos propugnados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones y a las Cámaras Oficiales de Comercio y de Industria de la provincia de Madrid para establecer en Consorcio un depósito franco dependiente de la Aduana de dicha capital, que se dispone en los artículos siguientes, entendiéndose modificada la definición que de tales depósitos se contienen en el artículo doscientos catorce de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, en el sentido de que para la autorización de tales depósitos no será necesario que la Aduana de que hayan de depender reúna la condición de marítima.

Artículo segundo.—La titularidad de esta autorización corres-